

Reclamación expediente N° 109/2016
Resolución N.º 63/2017

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 11 de octubre de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: GESPA, (Gestión y Servicios de Paterna, S.L.U.)

VISTA la reclamación número **109/2016**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra GESPA, (Gestión y Servicios de Paterna, S.L.U.) y siendo ponente el Vocal D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, consta escrito con registro 7 de diciembre de 2016 en el que se afirma “adjunto la reclamación que interpuso dirigida al responsable de Recursos Humanos de la citada empresa” (GESPA, (Gestión y Servicios de Paterna, S.L.U.)). Dicha reclamación estaba fechada el 2 de diciembre. En la misma se indicaba “*mi motivo de esta reclamación, es que no he recibido contestación del Ayuntamiento de Paterna (Gespá), espero que solucionen esto y me acepten en la bolsa de trabajo*”.

Este Consejo el 12/12/2016 le indicó electrónicamente al reclamante que no había transcurrido el plazo mínimo para presentar la reclamación. Así las cosas, el 3 de enero de 2017 se reclama ante este Consejo que no ha recibido contestación a su escrito ante Paterna de 2 de diciembre.

La reclamación trae causa de un escrito presentado ante el Ayuntamiento de Paterna el 2 de diciembre de 2016 por [REDACTED] registro de entrada n.º 2016032913, dirigido al responsable de recursos humanos del Ayuntamiento, en el que solicita, entre otras cosas determinada información sobre su participación en una bolsa de trabajo de pintor.

A la vista del escrito de solicitud del ahora reclamante al Ayuntamiento, dejando al margen las solicitudes relativas a que se incluya al solicitante entre los seleccionados para la bolsa de trabajo, la solicitud de información se ha de entender referida a:

Documentación o información relativa a las bases y al hecho de publicación de las mismas en el proceso de selección de pintores de la empresa GESPA, (Gestión y Servicios de Paterna S.L.U.) aludido por el reclamante.

Documentación o información relativa a la inclusión del reclamante en la lista provisional de admitidos y, en su caso, a su admisión tras reclamación. Determinación de la puntuación con la que se admitió y, en su caso, puntuación tras reclamación. Posición obtenida del solicitante.

Segundo.- Tras la solicitud de alegaciones al Ayuntamiento el 13 de marzo de 2017 se comunica a este Consejo que la reclamación presentada el 2.12.2016 fue contestada el 14.12.2016. Consta correo electrónico de serviciosdepaterna.es para correo electrónico [REDACTED]. Al parecer la información que se remitió al reclamante incluía la baremación obtenida (45 puntos experiencia laboral y criterios sociales 3.5 desglosados por varios conceptos. Del resto de candidatos se señala sin nombres los puntos obtenidos del puesto 1º al 5º (en un rango de 58.25 a 56.4 puntos).

Este Consejo comunicó con el reclamante y remitió esta información que el Ayuntamiento ya le había remitido aunque no había certeza de que la hubiera recibido.

En sus alegaciones el Ayuntamiento remite a este Consejo expediente en el que consta la información solicitada relativa a la convocatoria de bolsa de trabajo y el proceso de selección del mismo.

Tercero.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa. La empresa GESPA, (Gestión y Servicios de Paterna,S.L.U.) es una empresa pública sujeta al ámbito de la ley.

Según se ha expuesto en los antecedentes, el reclamante solicitó una información que ha sido precisada en los antecedentes y el Ayuntamiento le ha especificado los puntos obtenidos en el proceso desglosados en diversos campos (experiencia laboral; criterios sociales: ' prueba escrita y entrevista). Asimismo se detallan los cinco puestos con calificaciones que van de los 58,25 puntos a los 56,5 puntos. Así pues, este Consejo entiende que el reclamante ya ha tenido acceso a la información sobre su inclusión en la lista provisional de admitidos y, en su caso, a su admisión tras reclamación. También ha accedido a la determinación de la puntuación con la que se admitió y, en su caso, puntuación y posición finalmente obtenida del solicitante. No obstante lo anterior, el demandante aún no ha accedido a la documentación o información relativa a las bases y al hecho de publicación de las mismas en el proceso de selección de pintores de la empresa GESPA, (Gestión y Servicios de Paterna S.L.U.) aludido por el reclamante. Esta información que sí que ha sido facilitada a este Consejo, pero al parecer no a la parte reclamante por lo que procede reconocer su derecho.

La resolución se entiende obviamente desestimada respecto de solicitudes relativas a que se incluya al solicitante entre los seleccionados para la bolsa de trabajo o cualquier discrepancia que pueda tener el reclamante con las calificaciones y puesto por él obtenidos.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede ESTIMAR parcialmente la reclamación de [REDACTED] respecto de su solicitud de acceso a la información pública por parte de GESPA, (Gestión y Servicios de Paterna,S.L.U.) y, en

consecuencia, declarar que el reclamante tiene derecho a que por parte de ésta institución se le facilite la información relativa a las bases y al hecho de publicación de las mismas en el proceso de selección de pintores de la empresa GESPA,

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

RICARDO
JESUS|
GARCIA|
MACHO

Firmado
digitalmente por
RICARDO JESUS|
GARCIA|MACHO
Fecha: 2017.10.24
16:52:03 +02'00'

Ricardo García Macho